

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de Valencia (código: 46000585011981).

ANUNCIO

Resolución de fecha 5 de abril de 2013, de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación del acta sobre establecimiento de un Plan de Jubilación Parcial en el sector de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta arriba referenciada, suscrita el 27 de marzo de 2013 por la Comisión Negociadora formada por la Federación Valenciana de Empresas del Transporte y la Logística (FVET), y por los sindicatos CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro electrónico de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 5 de abril de 2013.—El director Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, P.S.—El jefe del Servicio Territorial de Trabajo (Resolución del conseller de Economía, Industria Turismo y Empleo de 20 de marzo de 2013), Julio Andrade García.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL, CON VIGENCIA HASTA EL 31.12.2018

En Valencia, siendo las 18 horas del día 27 de marzo de 2012, se reúne debidamente convocada la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transportes por Carretera de la provincia de Valencia, se reúnen ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria, al objeto de formalizar el presente ACUERDO EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL (anexo), que quedará incorporado al texto del vigente convenio colectivo y al de los sucesivos convenios, expirando su vigencia el día 01-01-2019.

El presente acuerdo será debidamente registrado ante el Organismo correspondiente, a los efectos legales oportunos, quedando facultado para ello D. Aurelio

Y para que así conste, firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la FVET (titulares)

D. Jaime Agramunt Font de Mora D. Federico Martín Olmos
D. Jose Caballero Savall

FVET (asesores)

D. Juan Emilio Ferrero Gimeno

CC.OO

D. Alfonso Micó Picó D. Roberto Ibáñez Benlloch
Dña. Paula Benet Pérez

CC.OO. (asesor)

D. Jose Vicente Calduch Castellano

UGT

D. Eugenio Gandía Molina D. David Navarro Sáez
D. Carlos Marco Feliu

UGT (asesor)

D. Aurelio Sánchez Antón

PLAN DE JUBILACION PARCIAL

Con el fin de promover el rejuvenecimiento de las actuales plantillas, así como la adaptación de las mismas a las nuevas tecnologías, manteniendo o incrementando en la medida de lo posible el actual volumen de empleo en las empresas del sector, ambas partes acuerdan el establecimiento de un PLAN DE JUBILACION PARCIAL, con vigencia hasta el 31-12-2018, para que todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos legales para ello, puedan acceder si lo desean a la jubilación parcial mediante contrato de relevo, en los términos y condiciones regulados en la normativa vigente antes del 01-01-2013, siendo obligatoria para la empresa la aceptación de las solicitudes que se le cursen en tal sentido.

Los requisitos que deberán reunir los trabajadores para poder acogerse a la jubilación parcial, son los siguientes:

- Deberán estar contratados a jornada completa. Se asimilan los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo, con las particularidades que se detallarán más adelante.
- Edad mínima en la fecha en que se acceda a la jubilación parcial (sin aplicación de las reducciones de edad de jubilación):
 - Si tienen la condición de mutualistas, 60 años de edad real.
 - Si no tienen la condición de mutualistas, 61 años de edad real.
- La reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75% (puede alcanzar el 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido).
- Período mínimo de cotización:
 - 30 años de cotizaciones efectivas (sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras).
 - 25 años, en el supuesto de personas con discapacidad o trastorno mental, a partir de 01-01-2013.
- Antigüedad en la empresa: al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo

Los contratos a tiempo parcial del trabajador que se jubila, y de relevo del nuevo trabajador que se contrata, se ajustarán a las siguientes particularidades:

Peculiaridades del contrato a tiempo parcial del trabajador que se jubila:

- Se formalizará por escrito y en el modelo oficial.
- Deberán figurar en el mismo los elementos propios del contrato a tiempo parcial, así como la jornada que el trabajador realizaba antes y la que resulte como consecuencia de la reducción de su jornada de trabajo.
- La celebración del contrato no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador.

Peculiaridades del contrato de relevo:

- Se formalizará por escrito en el modelo oficial y en él deberá constar necesariamente el nombre, edad y circunstancias profesionales del trabajador sustituido, así como las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar el relevista.
- El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podría ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que acceda a la jubilación parcial.

- Tendrá una duración indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria. Si al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

- Podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

El procedimiento para la solicitud será el siguiente: el trabajador preavisará con 30 días naturales de antelación a la empresa de su intención de jubilarse parcialmente, debiendo la empresa poner a su disposición el contrato de relevo y el contrato a tiempo parcial, así como el resto de documentos necesarios para tramitar ante el I.N.S.S. la correspondiente solicitud. Igualmente, el trabajador preavisará a la empresa con 30 días naturales de antelación su pase a la jubilación total.

La jubilación se efectuará en el porcentaje máximo de jornada previsto legalmente, salvo acuerdo en contrario de las partes.

La distribución de la jornada a trabajar, se realizará de mutuo acuerdo, con criterios razonables para la organización del trabajo en la empresa.

La retribución y cotización correspondientes a la jornada anual a trabajar se distribuirá equitativamente en todas las nóminas del año, con independencia de que correspondan a un mes trabajado o no.